

Decreto, reformando el de 28 de diciembre de 1868.

El Presidente de la República á sus habitantes,

DECRETA:

Art. Unico—El pago de los derechos de importacion, puede verificase en la Tesorería general ó en la Aduna respectiva, como estaba establecido en el decreto de 5 de setiembre de 1867; quedando reformado en este punto, el decreto adicional de 28 de diciembre de 1868.

Dado en Juigalpa, á 30 de abril de 1869—**Fernando Guzman.**

